



**GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIAL
RURAL JULIO ANDRADE**

*Registro Oficial N° 421 del 27 de Septiembre del 2001
Julio Andrade – Carchi – Ecuador
Telefax 2205-105*



**GOBIERNO AUTÓNOMO
DESCENTRALIZADO PARROQUIAL DE
JULIO ANDRADE**



MERCADO DE ANIMALES

LIC. RIGOBERTO BOLAÑOS

PRESIDENTE

CONSIDERANDO

Que, el Art. 279 del COOTAD.- Delegación a otros niveles de gobierno.- Los gobiernos autónomos descentralizados regional, provincial, metropolitano o municipal podrán delegar la gestión de sus competencias a otros niveles de gobierno, sin perder la titularidad de aquellas. Esta delegación requerirá acto normativo de órgano legislativo correspondiente y podrá ser revertida de la misma forma y en cualquier tiempo.



**GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIAL
RURAL JULIO ANDRADE**

*Registro Oficial N° 421 del 27 de Septiembre del 2001
Julio Andrade – Carchi – Ecuador
Telefax 2205-105*



**REGLAMENTO DEL FUNCIONAMIENTO DE LA FERIA DE ANIMALES DE LA
PARROQUIA DE JULIO ANDRADE**

El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Tulcán, el 21 de Septiembre del 2015, expidió la **ORDENANZA QUE DELEGA COMPETENCIAS DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE TULCÁN AL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIAL RURAL DE JULIO ANDRADE.**

Que, El Art.2 de la Ordenanza, El Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de Julio Andrade, en coordinación con el GAD Municipal del Tulcán dictará reglamentos y disposiciones para mejor manejo del mercado de animales.

En uso a sus atribuciones conferidas en el Art. 67. Literal a del COOTAD, Expedir acuerdos, resoluciones y normativas reglamentaria en las materias de competencias.

I. DISPOSICIONES GENERALES

Art. 1°

El presente reglamento interno del mercado de animales ostenta la condición de servicio público, por lo que el GAD Parroquial de Julio Andrade ejercerá la necesaria intervención administrativa, vigilancias necesarias y cuantas funciones implique el ejercicio de autoridad y sea de su competencia.

De acuerdo a la ordenanza que delega competencias del gobierno autónomo descentralizado municipal de Tulcán, al GAD Julio Andrade.

Art. 2°

El mercado es un centro comercial de servicio público, destinado a la venta de ganado por mayor y menor.

Art. 3°

Horario, será de apertura de 6.00 am a 14.00 pm los días domingos.

Art. 4°

Los pagos de los servicios administrativos, agua potable, alumbrado del mercado de animales serán asumidos en su totalidad por el GAD Parroquial Julio Andrade.



**GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIAL
RURAL JULIO ANDRADE**

Registro Oficial N° 421 del 27 de Septiembre del 2001

Julio Andrade – Carchi – Ecuador

Telefax 2205-105



EXPIDE

EL REGLAMENTO DEL FUNCIONAMIENTO DE LA FERIA DE ANIMALES PARA LA INTRODUCCIÓN, VENTA Y COMERCIALIZACIÓN DE TODO TIPO DE SEMOVIENTES.

Art. 5.- OBJETO.- El presente reglamento, tiene como objeto principal, respetar el derecho al trabajo y cuando se regule las actividades comerciales y servicios en el espacio público de la parroquia de Julio Andrade, así como el deber fundamental de precautelar la salud de los seres humanos mediante el control y la debida regulación de los mecanismos sanitarios en la feria de animales destinado a la comercialización y venta de los mismos.

Art. 6.- AMBITO DE APLICACIÓN.- La aplicación del presente reglamento es a nivel de la jurisdicción parroquial para toda persona natural o jurídica con interés en la comercialización de animales.

Art. 7.- ENTE REGULADOR.- El ente regulador del presente reglamento será el GAD Parroquial de Julio Andrade en coordinación con la Dirección de Gestión Ambiental y Riesgos del Municipio y Agrocalidad.

Art. 8yy.- Para la adecuada interpretación y aplicación del presente reglamento se considerara lo siguiente:

- a) La compra y venta de ganado denominado mayor (bovino y caballar);
- b) La compra y venta de ganado denominado menor (porcino, ovino, caprino, camélidos sudamericanos y otras especies que sean del consumo humano; y
- c) Las instalaciones del recinto ferial deben ser distribuidas de acuerdo a las especies.

Art. 9.- La persona que introduzca semovientes a la plaza de comercialización de animales, deberá cancelar la tasa al momento de la emisión de la guía de movilización, de acuerdo a la siguiente tabla:

TIPO DE GANADO	ESPECIE ANIMAL	VALOR DE PISO ANIMAL EN (DÓLARES)
GANADO MAYOR	BOVINOS	1.00 USD
	EQUINOS	1.00 USD
	MULARES Y ASNOS	1.00 USD
	TERNEROS(AS)	0.25 USD
GANADO MENOR	PORCINOS	0.50 USD
	OVINOS	0.50 USD
	CAPRINOS	0.50 USD
	CAMELIDOS	0.50 USD



**GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIAL
RURAL JULIO ANDRADE**

*Registro Oficial N° 421 del 27 de Septiembre del 2001
Julio Andrade – Carchi – Ecuador
Telefax 2205-105*



Art. 10.- Los transportistas del ganado tendrán la obligación de exhibir el recibo de pago, conjuntamente con la guía de movilización de animales para poder sacar el ganado de la plaza caso contrario no podrán transportar los semovientes adquiridos y se aplicara lo que estipula el Art. 23 del Reglamento Zoonosanitario expedido por el Director Ejecutivo de la Agencia Ecuatoriana de Aseguramiento de la Calidad AGROCALIDAD en la Resolución No. 0279, para el funcionamiento de ferias Pecuarias de Comercialización y exposición en el territorio nacional.

Art. 11.- Los semovientes deberán ingresar a la feria previo control sanitario a cargo del veterinario designado por AGROCALIDAD. Para la ejecución de esta actividad, el técnico veterinario o el personal capacitado, deberán estar ubicados en la puerta de ingreso y salida del recinto ferial donde verificaran la Certificación Sanitaria de Movilización y Transporte.

Art. 12.- Los animales que presenten signos y síntomas de enfermedades de control oficial, deberán ser movilizados hacia un área destinada para cuarentena, se prohibirá la comercialización del espécimen, con cuya anterioridad se haya levantado un cata de cuarentena.

Art. 13.- Queda prohibido a los propietarios y comerciantes, desembarcar y comercializar, todo tipo de semovientes fuera de las instalaciones de la feria de comercialización, y será sancionado con una multa del 15% de un salario básico unificado vigente.

Art. 14.- La persona que pretenda comercializar animales que se presuman de dudosa procedencia, luego de una investigación previa por parte de la Fiscalía, será sancionado de acuerdo a lo que señala la Ley.

Art. 15.- Todo animal que llegue muerto al recinto ferial o muera en el mismo será decomisado, enterrado o incinerado, por el departamento de administración de la feria, previo a un informe del médico veterinario del GAD-PRJA.

Art. 16.- El cuidado de los animales que ingresen al recinto ferial será de exclusiva responsabilidad del propietario, así como por cualquier daño eventual que se produjere.

Art. 17.- Queda prohibido a las personas recorrer en el interior de la plaza de animales, ofreciendo algún tipo de producto agroquímico o servicio ya que solo es un lugar destinado para la comercialización de animales con el objeto de salvaguardar la salud y la seguridad de las personas, que asisten a estas dependencias y su incumplimiento será sancionado con el 50% de un salario básico unificado vigente.

Art. 18.- Toda venta de alimentos, estará obligada a obtener el permiso sanitario emitido por la entidad pertinente, y su respectivo contrato con el GAD Parroquial de Julio Andrade. Se prohíbe la venta de todo tipo de bebidas alcohólicas. La persona que incumpla con este artículo será sancionada con el 30% de un salario básico unificado vigente.



**GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIAL
RURAL JULIO ANDRADE**

Registro Oficial N° 421 del 27 de Septiembre del 2001
Julio Andrade – Carchi – Ecuador
Telefax 2205-105



Art. 19.- El Departamento de Administración de la feria, estará obligado hacer cumplir las disposiciones del presente Reglamento, con el apoyo y protección de la Policía Nacional y/o Municipal.

Art. 20.- La entrega de tickets de vacunas a los propietarios de los animales previos a la presentación del certificado de vacunación o certificado sanitario de movilización terrestre de los semovientes, será de **7:00 a 12:00** en el día señalado.

II. DISPOSICIONES FINALES

Primera

El presente reglamento entrará en vigencia al día siguiente de su aprobación.

Segunda

El presente reglamento se considera que modifica y sustituye en su integridad al que está vigente.

Dado y firmado en la sala de sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de Julio Andrade a los treinta y un días del mes de enero de 2017.

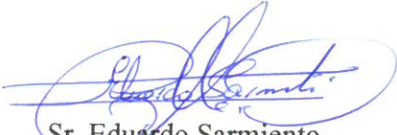

Lic. Rigoberto Bolaños

PRESIDENTE GAD-PRJA




Sr. Germánico Escobar

VICEPRESIDENTE GAD-PRJA


Sr. Eduardo Sarmiento

VOCAL PROPONENTE


Lic. Efrén Villarreal

VOCAL


Lic. Alipio Yar I.

VOCAL


Ing. Estefanía Vivas

SECRETARIA GAD-PRJA

**ESPACIO EN
BLANCO**